



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "**31 DE MARZO**", domiciliada en la parroquia y cantón Baba, provincia de Los Ríos;

QUE el Director Técnico de Área de Los Ríos, con oficio No. 130-DPA/LR, de 10 de junio del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 778 SFA/DOA/MAG, de 6 de julio del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 791 SFA/DIPA, de 11 de julio del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "**31 DE MARZO**", domiciliada en la parroquia y cantón Baba, provincia de Los Ríos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "31 DE MARZO"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO

Art.1.- Se constituye la Asociación de Ganaderos "31 DE MARZO" como una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulan este tipo de organizaciones.

Art. 2.- El tiempo de duración de esta Asociación será indefinido, pero podrá disolverse en los casos previstos por la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno. El número de socios será ilimitado.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación de Ganaderos "31 DE MARZO" será en el Recinto Las Mercedes de la parroquia y cantón Baba, provincia de Los Ríos.



CAPÍTULO II DE SUS FINES

Art. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los ganaderos que residan en los recintos aledaños a la parroquia y cantón Baba, para que participen de la planificación y mejoramiento de la productividad ganadera;
- b) Procurar el incremento de la producción ganadera, su mejoramiento genético técnico y científico como también a la elevación de la calidad de sus productos;
- c) Gestionar compras de ejemplares de alta calidad y rendimiento o en su defecto el semen de animales calificados para inseminar y coadyuvar al mejoramiento de las especies;
- d) Adquirir tierras por los medios legales para los socios;
- e) Obtener créditos en instituciones públicas o privadas sean estas nacionales o internacionales a fin de mejorar la producción ganadera de cada uno de los afiliados a la Asociación;
- f) Fomentar el apoyo mutuo mediante la organización de actividades que beneficien a sus miembros;
- g) Buscar asesoramiento técnico en instituciones públicas o privadas para, mejorar la producción ganadera;
- h) Organizar ferias y exposiciones ganaderas, a fin de dar a conocer las actividades culturales, técnicas y productivas de la zona, como la realización de Rodeos para dar a conocer de la el aspecto social y cultura de la zona;
- i) Mantener y fomentar los lazos de amistad entre sus miembros y defenderlos en asuntos legales o de otro tipo siempre y cuando sean problemas que involucren al aspecto ganadero;
- j) Llevar a cabo los demás fines que la ley y el presente estatuto lo permita para el beneficio de los asociados; y,
- k) Elevar la productividad de leche y carne, mediante la alimentación con sistemas de pastoreo intensivos en potreros con asociaciones de gramíneas y leguminosas.

Art. 5.- La Asociación no podrá, Intervenir en asuntos políticos, religiosos o sindicales.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son socios de la Asociación:

- a) Los socios fundadores;
- b) Los socios activos;
- c) Los socios Jubilados; y,
- d) Los socios honoríficos.

Art. 7.- Son socios fundadores todas las personas que hubieren firmado el Acta Constitutiva de la Asociación.

Art. 8.- Son socios activos los fundadores y todas las personas que posteriormente a la, constitución de la Asociación manifestaren su voluntad de pertenecer a la misma, presentando una solicitud por escrito al Directorio y que esta halla sido aceptada y ratificada por la Asamblea General de socios.



Art. 9.- Son socios jubilados aquellos que han cumplido veinticinco años de militancia interrumpida, reconocidos por la entidad por medio del título que lo acredita como tal, que se otorgará en la Asamblea Solemne de Aniversario.

Art. 10.- Son socios honoríficos, todas las personas que el Directorio les otorgue esta calidad.

CAPITULO IV REQUISITOS PARA EL INGRESO

Art. 11.- Para ser socio de la Asociación de Ganaderos "31 DE MARZO", se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser legalmente capaz;
- c) Ser ganadero y encontrarse dentro y fuera de la jurisdicción de la parroquia y cantón Baba, como lo es del cantón Salitre de la provincia del Guayas;
- d) Pagar las cuotas de ingreso que, señale la Asamblea General; y,
- e) Ser admitido por el Directorio y ratificado por la Asamblea General.

Art. 12.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria mediante expresión escrita, y aceptada por el Directorio;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 13.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y del Directorio;
- b) Respetar a los Socios y Directivos de la Asociación;
- c) Asistir en forma obligatoria a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas legalmente;
- d) Cumplir con las Comisiones que les otorgue el Directorio y la Asamblea General;
- e) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General, en caso que así se halla resuelto; y,
- f) Firmar el libro de Registros de Afiliación.

Art. 14.- Son Derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegido para Las diferentes dignidades de la Asociación, conforme el Estatuto;
- b) Participar de las actividades, sociales, laborales, deportivas o académicas que la Asociación realice;
- c) Solicitar la Auditoria de las actividades del Directorio;
- d) Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias que la Asociación realice, y,
- e) Solicitar las reformas al Estatuto y/o Reglamento Interno, cuando sea pertinente, observando las disposiciones del Estatuto.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 15.- Los socios según la gravedad de la falta, se harán acreedores a las siguientes sanciones:



- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión; y,
- d) Expulsión.

Art. 16.- La amonestación verbal o escrita se les impondrá al socio por la violación leve al Estatuto y/o Reglamento Interno.

Art. 17.- La multa se les impondrá a los socios que faltaren a dos asambleas consecutivas, siempre que no hayan presentado justificativo.

Art. 18.- La suspensión se les aplicará a los socios hasta por tres meses, cuando habiendo sido sancionados, reincidieren en tales irregularidades.

Art. 19.- El socio será expulsado por resolución de la Asamblea General, en los casos siguientes:

- a) Por el conocimiento de actos dolosos en contra de los bienes y fondos de la Asociación;
- b) Por reincidencia a la violación del Estatuto y que se comprobare que dicho acto cometido con alevosía y premeditación;
- c) Por agresión física o verbal a un miembro del Directorio, siempre que esta agresión sea por aspectos de la Organización y no personales; y,
- d) Por disociador, cuando se compruebe que trata de dividir a los socios. Con argumentos que van contra la honra de las personas y de la Organización.

Art. 20.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General de socios, quienes por mayoría de votos será los que rectifiquen o ratifiquen dicha sanción.

CAPITULO VII DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 21- Los Organismos Directivos de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) El Directorio; y,
- c) De las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General de Socios será la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los socios, las resoluciones serán tomadas por mayoría y la presidirá el Presidente, o quien haga sus veces, quien tendrá voto dirimente.

Art. 23.- Las Asamblea General de socio podrá ser ordinaria o extraordinaria, la ordinaria se realizará todos los meses (el último jueves de cada mes) por lo que automáticamente se encuentran convocados, y las extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo crea pertinente o cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros, en la que solo se podrá tratar los temas puntualizados en la convocatoria.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio; en la segunda quincena del mes de Noviembre y serán posesionados legalmente en la segunda quincena del mes de diciembre para que cumplan con su periodo administrativo desde el primer día del mes de enero del período electo;



- b) Aprobar las Reformas al presente Estatuto;
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Tesorero, este último tiene la obligación de presentar el informe económico de su administración cada seis meses (junio y diciembre de cada año).
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno;
- e) Conformar las comisiones, si así el caso lo amerita; o Aprobar las cuotas sociales que deben aportar los socios; y,
- f) Resolver todos los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el directorio, a fin de atender las necesidades de los asociados a la Asociación.

Art. 25.- Constituye quórum de la Asociación la mitad más uno del número de sus socios activos en goce de sus derechos y toda resolución que se tome será aprobada igualmente con aceptación de la mitad más uno de los socios presentes. Cuando se haya comprobado que a la hora prevista no se encuentra el quórum correspondiente, se instalará por segunda ocasión treinta minutos después con los que estén presentes

DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El Directorio, es el organismo directivo y administrador permanente de la Asociación, sus miembros serán elegidos cada dos años, pudiendo ser reelectos para un nuevo periodo, culminado el mismo deberá pasar un período para poder ostentar nuevamente dicha calidad. Para poder ser nombrado miembro del directorio se requiere que el aspirante este al día en las obligaciones económicas de la Asociación y que este calificado como socio activo por lo menos con seis meses anterior a la fecha de elección.

Art. 27.- Son miembros del Directorio:

- Presidente;
- Vicepresidente;
- Secretario;
- Tesorero;
- Síndico; y,
- Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 28.- Son obligaciones del Directorio,

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General, como las que se establezcan en el Reglamento Interno de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual, sobre las actividades a cumplir en su período Administrativo y ponerlo a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
- c) Proteger y defender los derechos de la Asociación;
- d) Apoyar el desarrollo de los diferentes programas que se realicen;
- e) Vigilar la correcta administración de los fondos de la Asociación;
- f) Estudiar y formular proyectos de reforma al Estatuto y/o Reglamento Interno;
- g) Presentar informes de labores, cada seis meses en Asamblea General,
- h) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto y la Asamblea General;
- i) Estudiar, Analizar y aprobar los estados financieros de la Asociación, los mismos que deberán ser presentados cada seis meses, por el Tesorero.

Art. 29.- Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos y estos podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General, en los casos siguientes:

- Por haber terminado el período para el que fueron elegidos;



- Por deslealtad al trabajo que realice la Directiva; y,
- Cuando faltaren a tres sesiones consecutivas, sin justificación.

DEL PRESIDENTE

Art. 30.- Son funciones del Presidente;

- a) Representar a la Asociación en todos los actos legales, judiciales y extrajudiciales;
- b) Presidir las Asambleas Generales y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, recibos, facturas, etc.;
- d) Presentar a la asamblea el informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación;
- e) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno;
- f) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria, y Extraordinaria y de la directiva;
- g) Apertura conjuntamente, con el Tesorero cuentas corrientes y/o de ahorro, en cualquier Institución financiera del país en caso pertinente; y,
- h) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, aprobados por la Asamblea General, además, remitir los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 31.- Son funciones del Vicepresidente;

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus responsabilidades; y,
- b) Colaborar y apoyar la gestión del Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 32.- Son funciones del Secretario:

- a) Desempeñar estas funciones en las reuniones de la Asamblea y del Directorio;
- b) Confeccionar las actas de Asamblea, así como las comunicaciones que envíe la entidad y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- c) Certificar las actas y mas documentos de la Asociación; y,
- d) Todas las demás obligaciones que determine el Directorio.

DEL TESORERO

Art. 33.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado la Asamblea;
- b) Pagar y hacer los egresos autorizados por el Directorio, con la firma del Presidente;
- c) Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la Asociación;
- d) Llevar cuentas: bancarias de ahorros o corrientes en nombre de la Asociación, con firma conjunta con el Presidente; y,
- e) Las demás que le señale la Asamblea General y el Directorio.

DEL SINDICO

Art. 34.- Son funciones del Síndico:

- a) Asesorar al Directorio y a la Asamblea General, en asuntos de carácter legal;



- b) Sugerir al Directorio alternativas de progreso y mejora, para la Asociación;
- y,
- c) Cuidar que se cumpla con el Estatuto y Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio.

DE LOS VOCALES

Art. 35.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) En ausencia del presidente o del Vicepresidente, designar entre estos el que los reemplace, en orden de elección;
- b) Presidir las Comisiones que designare el Directorio;
- c) Concurrir a las sesiones que fueren convocados; y,
- d) Todas las demás y que la Asamblea o el Directorio les señale.

Art. 36.- Son funciones de los Vocales suplentes;

➤ Asumir las funciones de, los Vocales principales en ausencia de estos, de acuerdo al orden de elección.

Art. 37.- Los Directivos de la Asociación que cumplan funciones de dirección no percibirán remuneración alguna ni están amparados por el código del trabajo ni ley de seguro social.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 38.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 39.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros;
- b) Las donaciones o legados que hagan las personas naturales o jurídicas;
- c) Las subvenciones que adjudicaren entidades públicas nacionales o extranjeras;
- d) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación así como los frutos que produzcan aquellos, y;
- e) Los ingresos que provengan del producto de cualquier evento que la Asociación organice.

Art. 40.- Los bienes de la Asociación no podrán enajenarse, a menos que exista una resolución de la Asamblea General de socios.

CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES

Art. 41.- Las elecciones para las dignidades del directorio de la Asociación se efectuarán en Asamblea General, previa convocatoria de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 41.- Previo a las elecciones se designará el último jueves del mes de octubre cada dos años, de entre los concurrentes una Comisión Electoral integrada por tres socios, los mismos que serán elegidos de entre los presentes, estos no podrán ser candidatos para la designación del nuevo Directorio.

Art. 43.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo las siguientes funciones:



- a) Calificar la idoneidad de los candidatos que se presenten;
- b) Organizar el proceso electoral en cuanto a la recepción de votos y dará a conocer los resultados previo a la posesión correspondiente de sus miembros;
- c) Asentar en acta lo actuado, las mismas que serán firmadas por sus miembros;
- d) Los Socios que deseen integrar el Directorio podrán presentar al Comité Electoral la Nomina de Socios que integren una lista, para que esta en el término de quince días pueda calificarla o rechazarla; y,
- e) Caso de ser rechazada tienen el tiempo de cuarenta y ocho horas para justificar o cambiar al socio que no cumple con los requisitos.

Art. 44.- Las elecciones serán nominales, directas o secretas, la misma elección se podrá efectuar por elección individual o por listas previamente elaboradas, según se resuelva en Asamblea General y que estén aceptadas por el Comité Electoral.

Art. 45.- Para realizarse las elecciones se considerará mayoría, la mitad más uno de los votos receptados, si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría la votación se concretara entre los que hayan alcanzado mayor numero de votos.

CAPITULO X DÉ LA DISOLUCIÓN

Art. 46.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por resolución tomadas en dos Asambleas Generales convocadas para este fin;
- b) Por no cumplir con los fines para la que fue creada;
- c) Por disminuir el número de sus miembros a menos de once; y,
- d) Por mandato legal.

Art. 47.- En los casos de disolución de la Asociación, sus bienes pasaran a una entidad de servicio social, que determine la última Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48.- Las reformas al presente Estatuto podrán hacérselas pasado un año de su aprobación legal, previa aprobación de la Asamblea General al proyecto que presente la comisión encargada para ese efecto.

Art. 49.- El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su promulgación legal.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arzube Olvera Atilio Arturo	090763019-8
2	Briones Vera Rogelio Cipriano	120301820-3
3	Canto Montiel Julio Eleuterio	120065365-5
4	Castañeda Aguirre Juan Alberto	120142488-2
5	Castro Plúa Julián Ernesto	120289934-8
6	Castro Plúas Roberto Eleuterio	120133305-9
7	Coello Alvarado Gregorio Jerónimo	090564205-4
8	Coloma Vivas Jorge Antonio	120136347-8
9	Contreras Olvera Carlos Arnulfo	120395889-2



10	Duarte Rocafuerte Franklin Romel	120315996-5
11	Goya Herrera Hermes Gregorio	090703267-6
12	Herrera Melo Astolfo Gandulfo	090744260-2
13	Jiménez Magallanes Jose Aquiles	090861548-7
14	López Olvera Abdón Alberto	120065167-5
15	López Olvera Moisés Viterbo	120156964-5
16	Marín Arzube Publio Humberto	090680899-3
17	Monserate Coello Julio Remigio	120239772-3
18	Moran Olvera Nelson Tito	090548860-7
19	Murillo Castro Eufracio Ezequiel	120095621-5
20	Murillo Castro María Julia	120201919-4
21	Olvera Castro Bolívar Fernando	120268296-7
22	Pincay Estrella Aurelio Vicente	120011199-3
23	Piza Vera Esteban Reimundo	120065358-0
24	Sánchez Castañeda Walter Abad	090402716-6
25	Silva Vivas Eugenio Filiberto	120195446-6
26	Torres Jiménez Adalberto Jorge	120228278-4
27	Vargas Palma Francisco Eraldo	090134934-0
28	Vivas Luna Vicente Segundo	120108650-9

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

20 DIC. 2015

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS
"31 DE MARZO"**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO**

Art.1.- Se constituye la Asociación de Ganaderos "31 DE MARZO" como una Corporación de derecho privado, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXIX del libro primero del Código Civil, el presente Estatuto y el Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulan este tipo de organizaciones.

Art.2.-El tiempo de duración de esta Asociación será indefinido, pero podrá disolverse en los casos previstos por la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno. El número de socios será ilimitado.

Art.3.-El domicilio de la Asociación de Ganaderos "31 DE MARZO" será en el Recinto Las Mercedes de la Parroquia y Cantón Baba, Provincia de Los Ríos.

**CAPÍTULO II
DE SUS FINES**

Art. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los Ganaderos que residan en los Recintos aledaños a la Parroquia y cantón Baba como a los que lindarán y que pertenecen a la parroquia General Vernaza de la parroquia Salitre, provincia del Guayas y que pertenecen al Cantón salitre, para que participen de la planificación y mejoramiento de la productividad ganadera:
- b) Procurar el incremento de la producción ganadera, su mejoramiento genético técnico y científico como también a la elevación de la calidad de sus productos.
- c) Gestionar y realizar compras é importaciones de ejemplares de alta calidad y rendimiento o en su defecto el semen de animales calificades para inseminar y Coadyuvar al mejoramiento de las especies, así como la importación de implementos agrícolas, maquinaria, insumos y en fin todo lo que sea útil y necesario para una eficiente labor en beneficio de todos los socios;
- d) Procurar la adquisición de un local para realizar las asambleas y que presten otros servicios a favor de los

- asociados, así también la adquisición de tierras por medios legales para sus miembros,
- e) Obtener créditos en instituciones publicas o privadas sean estas nacionales o internacionales a fin de mejorar la producción ganadera de cada uno de los afiliados a la asociación;
 - f) Fomentar el apoyo mutuo mediante la organización de actividades que beneficien a sus miembros;
 - g) Buscar asesoramiento técnico en instituciones publicas o privadas para, mejorar la producción ganadera, industrialización y comercialización de sus productos;
 - h) Procurar el apoyo gubernamental e internacional para el desarrollo de la actividad ganadera.
 - i) Organizar ferias y exposiciones ganaderas, a fin de dar a conocer las actividades culturales, técnicas y productivas de la zona, como la realización de Rodeos para dar a conocer de la el aspecto Social y Cultura de la zona.
 - j) Mantener y fomentar los lazos de amistad entre sus miembros y defenderlos en asuntos legales o de otro tipo siempre y cuando sean problemas que involucren al aspecto ganadero.
 - k) Llevar a cabo los demás fines que la ley y el presente estatuto lo permita para el beneficio de los asociados.

Art. 5.- La. Asociación no podrá, Intervenir en asuntos Políticos, Religiosos o Sindicales.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son socios de la Asociación;

- a) Los socios fundadores;
- b) Los socios activos;
- c) Jubilados;
- d) Los socios Honoríficos.

Art.7.- Son socios fundadores todas las personas que hubieren firmado el Acta Constitutiva de la Asociación

Art.8.- Son Socios Activos los Fundadores y todas las personas que posteriormente a la, constitución de la asociación manifestaren su voluntad de pertenecer a la misma, presentando una solicitud por escrito al Directorio y que esta halla sido aceptada y ratificada por la Asamblea General de socios.

Art. 9.-Son socios Jubilados aquellos que han cumplido veinticinco años de militancia interrumpida, reconocidos por la entidad por medio del Título que lo acredita como tal, que se otorgará en la Asamblea Solemne de aniversario.

Art. 10.- Son socios Honoríficos, todas las personas que el Directorio les otorgue esta calidad.

CAPITULO IV REQUISITOS PARA EL INGRESO

Art. 11.- Para ser socio de la Asociación de Ganaderos "31 DE MARZO", se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser legalmente capaz,
- c) Ser ganadero y encontrarse dentro y fuera de la jurisdicción de la Parroquia y cantón Baba, como lo de del cantón Salitre de la provincia del Guayas.
- d) Pagar las cuotas de ingreso que, señale la Asamblea General;
- e) Ser admitido por el Directorio y ratificado por la Asamblea General.

Art. 12.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria mediante expresión escrita, y aceptada por el Directorio.
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.13.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y del Directorio.
- b) Respetar a los Socios y Directivos de la Asociación;
- c) Asistir en forma obligatoria a las asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas legalmente;
- d) Cumplir con las Comisiones que les otorgue el Directorio y la Asamblea General; y,
- e) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General, en caso que así se halla resuelto.
- f) Firmar el libro de Registros de Afiliación

Art. 14,- Son Derechos de los Socios:

- a) Elegir y se elegido para Las diferentes dignidades de la Asociación, conforme el estatuto;
- b) Participar de las actividades, sociales, laborales, deportivas o académicas que la asociación realice;

- c) Solicitar la Auditoria de las actividades del directorio;
- d) Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias que la asociación realice, y,
- e) Solicitar las reformas al estatuto y/o Reglamento Interno, cuando sea pertinente, observando las disposiciones del Estatuto.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES.

Art.15.- Los socios según la gravedad de la falta, se harán acreedores a las Sigüientes sanciones;

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión; y,
- d) Expulsión,

Art.16.- La amonestación verbal o escrita se les impondrá al socio por la violación leve al Estatuto y/o Reglamento Interno.

Art.17.- La multa se les impondrá a los socios que faltaren a dos asambleas consecutivas, siempre que no hayan presentado Justificativo.

Art.18.- La suspensión se les aplicará a los socios hasta por tres meses, cuando habiendo sido sancionados, reincidieren en tales irregularidades.

Art.19.- El socio será expulsado por resolución de la Asamblea General, en los casos sigüientes:

- a) Por el conocimiento de actos dolosos en contra de los bienes y fondos de la Asociación;
- b) Por reincidencia a la violación del Estatuto y que se comprobare que dicho acto cometido con alevosía y premeditación.
- c) Por agresión física o verbal a un Miembro del Directorio, siempre que esta agresión sea por aspectos de la Organización y no personales
- d) Por Disociador, cuando se compruebe que trata de dividir a los socios. Con argumentos que van contra la honra de las personas y de la Organización.

Art.20.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General de socios, quienes por mayoría de votos será los que rectifiquen o ratifiquen dicha sanción.

CAPITULO VII

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

ART.21- Los Organismos Directivos de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General de Socio; y,
- b) El Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General de Socios será la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los socios, las resoluciones serán tomadas por mayoría y la presidirá el Presidente, o quien haga sus veces, quien tendrá voto dirimente.

Art. 23.- Las Asamblea General de socio podrá ser ordinaria o extraordinaria, la ordinaria se realizará todos los meses (el ultimo Jueves de cada mes) por lo que automáticamente se encuentran convocados, y las extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo crea pertinente o cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros, en la que solo se podrá tratar los temas puntualizados en la convocatoria.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio; en la segunda quincena del mes de Noviembre y serán posesionados legalmente en la segunda quincena del mes de Diciembre para que cumplan con su periodo administrativo desde el primer día del mes de Enero del periodo electo.
- b) Aprobar las Reformas al presente Estatuto;
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Tesorero, este último tiene la obligación de presentar el informe económico de su administración cada seis meses. (Junio y Diciembre de cada año).
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno;
- e) Conformar las comisiones, si así el caso lo amerita; o Aprobar las cuotas sociales que deben aportar los socios; y
- f) Resolver todos los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el directorio, a fin de atender las necesidades de los asociados a la organización.

Art.25.- Constituye quórum de la Asociación la mitad más uno del número de sus socios activos en goce de sus derechos y toda resolución que se tome será aprobada igualmente con aceptación de la mitad más uno de los socios presentes. Cuando se haya comprobado que a la hora prevista no se encuentra el quórum correspondiente, se instalara por segunda ocasión treinta minutos después con los que estén presentes

DEL DIRECTORIO.

Art. 26,- El Directorio, es el organismo directivo y administrador permanente de la Asociación, sus miembros serán elegidos cada dos años, pudiendo ser reelectos para un nuevo periodo, culminado el mismo deberá pasar un período para poder ostentar nuevamente dicha calidad. Para poder ser nombrado miembro del directorio se requiere que el aspirante este al día en las obligaciones económicas de la asociación y que este calificado como Socio Activo por lo menos con seis meses anterior a la fecha de elección.

Art.27." Son miembros del Directorio:

- Presidente;
- Vicepresidente;
- Secretario;
- Tesorero;
- Sindico;
- Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art.28.-Son obligaciones del directorio,

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General, como las que se establezcan en el Reglamento Interno de la Institución.
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto anual, sobre las actividades a cumplir en su periodo Administrativo y ponerlo a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación,
- c) Proteger y defender los derechos de la Asociación
- d) Apoyar el desarrollo de los diferentes programas que se realicen;
- e) Vigilar la correcta administración de los fondos de la Asociación;
- f) Estudiar y formular proyectos de reforma al estatuto y/o reglamento interno;
- g) Presentar informes de labores, cada seis meses en asamblea general,
- h) Ejercer las demás atribuciones que señale el estatuto y la Asamblea General.
- i) Estudiar, Analizar y aprobar los Estados Financieros de la Organización, los mismos que deberán ser presentados cada seis meses, por el Tesorero.

Art.29.- Los miembros del directorio cesaran en sus cargos y estos podrán ser declarados vacantes por la asamblea general, en los casos siguientes:

- Por haber terminado el periodo para el que fueron elegidos;

- Por deslealtad al trabajo que realice la directiva, y,
- Cuando faltaren a tres sesiones consecutivas, sin justificación.

Art-30- Son funciones del Presidente;

- a) Representar a la asociación en todos los actos legales, judiciales y extrajudiciales;
- b) Presidir las Asambleas Generales y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, recibos, facturas, etc.;
- d) Presentar a la asamblea el informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación;
- e) Vigilar el cumplimiento del estatuto y Reglamento Interno;
- f) Convocar a sesiones de Asamblea General ordinaria, y extraordinaria y de la directiva; y,
- g) Apertura conjuntamente, con el tesorero cuentas corrientes y/o de ahorro, en cualquier Institución financiera del país en caso pertinente.

Art.31.- Son funciones del Vicepresidente;

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus responsabilidades; y,
- b) Colaborar y apoyar la gestión del presidente-

Art. 32.- Son funciones del Secretario:

- a) Desempeñar estas funciones en las reuniones de la Asamblea y del Directorio;
- b) Confeccionar las actas de Asamblea, así como las comunicaciones que envíe la entidad y firmarlas conjuntamente con el presidente;
- c) Certificar las actas y mas documentos de la Asociación; y,
- d) Todas las demás obligaciones que determine el Directorio.

Art.33,- Son funciones del tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado la asamblea;
- b) Pagar y hacer los egresos autorizados por el directorio, con la firma del presidente,
- c) Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la asociación;
- d) Llevar cuentas: Bancarias de ahorros o Corrientes en nombre de la asociación, con firma conjunta con el presidente; y,
- e) Las demás que le señale la asamblea general y el directorio.

Art.34.- Son funciones del Síndico:

- a) Asesorar al directorio y a la asamblea general, en asuntos de carácter legal;
- b) Sugerir al directorio alternativas de progreso y mejora, para la Asociación; y,
- c) Cuidar que se cumpla con el estatuto y reglamento interno y demás disposiciones emanadas por la asamblea general y el directorio.

Art. 35.- Son funciones de los vocales principales:

- a) En ausencia del presidente o del vicepresidente, designar entre estos el que los reemplace, en orden de elección;
- b) Presidir las Comisiones que designare el directorio;
- c) Concurrir a las sesiones que fueren convocados; y,
- d) Todas las demás y que la Asamblea o el directorio les señale.

Art.36.- Son funciones de los vocales suplentes;

- Asumir las funciones de, los vocales principales en ausencia de estos, de acuerdo al orden de elección.

Art. 37.- Los directivos de la Asociación que cumplan funciones de dirección no percibirán remuneración alguna ni están amparados por el código del trabajo ni ley de seguro social.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art.38.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros;
- b) Las donaciones o legados que hagan las personas naturales o jurídicas;
- c) Las subvenciones que adjudicaren entidades públicas nacionales o extranjeras;
- d) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación así como los frutos que produzcan aquellos, y;
- e) Los ingresos que provengan del producto de cualquier evento que la Asociación organice.

Art. 39.- Los bienes de la Asociación no podrán enajenarse, a menos que exista una resolución de la asamblea general de socios.

CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES

ART.40.- Las elecciones para las dignidades del directorio de la Asociación se efectuarán en Asamblea General, previa convocatoria de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno.

Art.41.- Previo a las elecciones se designará el ultimo jueves del mes de Octubre cada dos años, de entre los concurrentes una Comisión Electoral integrada por tres socios, los mismos que serán elegidos de entre los presentes, estos no podrán ser candidatos para la designación del nuevo directorio.

Art.-42.- La comisión electoral tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Calificar la idoneidad de los candidatos que se presenten;
- b) Organizar el proceso electoral en cuanto a la recepción de votos y dará a conocer los resultados previo a la posesión correspondiente de sus miembros, y
- c) Asentar en acta lo actuado, las mismas que serán firmadas por sus miembros.
- d) Los Socios que deseen integrar el Directorio podrán presentar al Comité Electoral la Nomina de Socios que integren una Lista, para que esta en el termino de quince días pueda calificarla o rechazarla.
- e) Caso de ser rechazada tienen el tiempo de cuarenta y ocho horas para justificar o cambiar al socio que no cumple con los requisitos.

Art. 43.- Las elecciones serán Nominales, Directas o Secretas, La misma elección se podrá efectuar por elección individual o por listas previamente elaboradas, según se resuelva en Asamblea General y que estén aceptadas por el Comité Electoral.

Art.-44.- Para realizarse las elecciones se considerara mayoría, la mitad más uno de los votos receptados, si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría la votación se concretara entre los que hayan alcanzado mayor numero de votos.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN

Art.45.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos;

- a) Por resolución tomadas en dos Asambleas Generales convocadas para este fin;
- b) Por no cumplir con los fines para la que fue creada

- c) Por disminuir el número de sus miembros a menos de once, y;
- d) Por mandato legal.

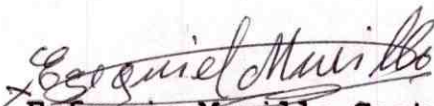
Art. 46,- En los casos de disolución de la Asociación, sus bienes pasaran a una entidad de servicio social, que determine la última Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- Las reformas al presente estatuto podrán hacérselas pasado un año de su aprobación legal, previa aprobación de la Asamblea General al proyecto que presente la comisión encargada para ese efecto.

Art. 48,- El presente estatuto entrará en vigencia luego de su promulgación legal.

Yo, **EUFRACIO MURILLO CASTRO**, Secretario provisional de la Asociación de Ganaderos "31 DE MARZO", certifico que el presente Estatuto fue leído analizado, discutido y aprobado en las Asambleas realizadas los días 14, 28 de Abril y el 5 de Mayo del año 2005, cuyas actas constan en el libro respectivo al cual me remitiré en caso de ser necesario
Rect. Las Mercedes, Mayo 18 del 2005


Eufrazio Murillo Castro
SECRETARIO